

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para operar en las modalidades de seguros a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Letamendi-Forns», instituida en Barcelona, calle Angli, número 62, la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.*

Vista la instancia presentada por don Rafael Forns Cuadras, como Patrono único y legal representante de la Fundación «Letamendi-Forns», instituida en Barcelona, calle Angli, número 62, solicitando se le conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que se acompañan certificación de la Orden de clasificación de 30 de mayo de 1968 y testimonio notarial en el que se encuentran reproducidos los Estatutos de la Entidad, así como certificación del Registro de la Propiedad;

Resultando que en los Estatutos consta la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos;

Resultando que la Fundación posee el piso séptimo izquierda de la casa número 21 de la calle de Juan Bravo, de Madrid;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por delegación del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, 1.º, en relación con el 65, 1.º C del texto refundido citado, establece la exención a favor de los Establecimientos de Beneficencia docente cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia docente por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, acuerda declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el relacionado en el resultando tercero de esta Resolución, en tanto se emplee directamente el bien o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, José María Tejera Victory.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza a la Entidad «Swan Insurance Company Limited» para operar en reaseguro aceptado en el mercado español.*

Se concede autorización a la Entidad «Swan Insurance Company Limited», domiciliada en Port-Louis, Isla Mauricio, calle Intendance, número 10, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se hace pública la caducidad de la autorización concedida a la Entidad sueca «Aterforsakringsaktiebolaget Skandia» («Skandia Reinsurance Company Limited») (R. A.-1-12-5).*

Se pone en conocimiento del público en general y de las Entidades aseguradoras en particular que, de conformidad con el dictamen de la Subdirección General de Seguros.

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida en 5 de agosto de 1955 a la Entidad de nacionalidad sueca «Aterforsakringsaktiebolaget Skandia» («Skandia Reinsurance Company Limited») (R. A.-1-12-5) conforme a lo preceptuado por el Decreto de 29 de septiembre de 1944. Todas las relaciones jurídicas y contractuales de dicha Entidad

han sido asumidas a partir de 31 de diciembre de 1968 por la Compañía matriz del grupo «Skandia la Forsakringsaktiebolaget Skandia» («Skandia Insurance Company Limited») (R. A.-1-12-7) de Estocolmo.

Madrid, 1 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por medio del presente edicto se le hace saber al propietario o usuario del vehículo automóvil marca «Renault-Gordina», matrícula 9774-TV-75, abandonado en el kilómetro 379 de la carretera Madrid-Irún, término municipal de Mezquia (Alava), afecto al expediente de este Tribunal número 4, de 1969, que la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido, al que se dará la aplicación reglamentaria, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 19 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Manuel Labora.—3.555-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por medio del presente edicto se hace saber a Paulino Gama Arturo, con domicilio en 2 bis, Stieme d'Orbe Thisa (Francia), propietario, al parecer, del vehículo automóvil marca «Ford-Taurus M-17», matrícula 4830-AP-94, afecto al expediente de este Tribunal número 1, de 1969, que la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

Declarar que los hechos ejecutados no son constitutivos de infracción de contrabando, procediendo pasen las actuaciones a la Administración Principal de Aduanas de Bilbao para los efectos que procedan respecto a la posible infracción del Régimen de Importación Temporal de Automóviles, poniendo el vehículo reseñado a disposición de dicha Aduana.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 19 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Manuel Labora.—3.554-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de don Ulises Enrique de Jesús Vargas León, don Pelagia Barcelón Zamora, don Luis Guiral Guarga y representante legal de «Comauto, S. A.», cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, en Madrid, Hotel Montecol, calle Alcalá, 196; en Barcelona, avenida de Roma, 37, y en Madrid, paseo del Molino, 13, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 18 de junio de 1969, al conocer del expediente número 137/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil «Mercedes Benz, 220-S», matrícula B-504.878, valorado en 350.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Pelagia Barcelón Zamora y Luis Guiral Guarga, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encausados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Circunstancia octava del artículo 18 por reincidencia en la comisión de hechos análogos, únicamente para el inculcado Guiral.